CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

Concurso público nº 330

Caso:

Demanda:

El 16.07.14 Juan Pérez acciona por despido contra: i) Los Andes S.A. y ii) Domingo Fernández, en su condición de accionista mayoritario con el 75 % del paquete accionario de Los Andes S.A. y presidente de la misma.

Con respecto a éste último, lo hace con sustento en los arts. 54, 59 y 274 de la ley 19.550.

Informa haber transitado la instancia del SECLO entre los días 31.09.12 y 15.10.12.

Dice haber sido trabajador en relación de dependencia de la firma "Los Andes S.A.".

Ello, desde el 25.06.95.

Aduce haber estado contratado como Administrativo, Encargado de Primera con jornada de lunes a sábado inclusive, de 8:30 a 16:30 hs.

Señala que percibía un salario, al momento de su despido (julio de 2012), de \$ 6.500; el que incluía presentismo y antigüedad.

Asimismo dice que percibía, también, la suma de \$ 2.250, por bonificación; la que era abonada -en negro- dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

Acompaña recibos, de los que surge que percibía salario por \$ 6.500.

Indica que el 26.07.12, al haberle requerido verbalmente al hoy demandado -delante de otros tantos compañeros de trabajo- la regularización de la bonificación percibida, recibió, de parte de este último, múltiples insultos.

Atento la negativa del empleador a registrar debidamente dicha bonificación, envió, en dicha fecha (26.07.12), telegramas laborales, por los que intimó a los hoy accionados

a regularizar dicha cuestión en los términos de la ley 24.013, bajo apercibimiento de ley.

Junto a ello, pidió aclaración de situación laboral, al habersele negado tareas.

Indica que el 30.07.12 recibió en su domicilio carta documento, por la que Los Andes S.A. lo despidió con causa.

A tal efecto, se le enrostró la comisión de hechos que, a su decir, jamás acaecieron.

Resalta que dicha misiva obedece a las que él antes enviara a los hoy demandados y fueran por éstos recibidas.

Solicita indemnización por despido, en base a los arts. 10 y 15 de la ley 24.013, diferencias salariales por horas extras y francos compensatorios omitidos a razón de tres horas/semana durante toda la relación laboral. Ello así, al haber laborado los días sábados, por la tarde.

Pide también la indemnización del art. 2 de la ley 25.323 y multa por falta de entrega de los certificados de trabajo (art. 80 LCT).

Contestación de demanda.

En tiempo y forma, Domingo Fernández contesta demanda.

Niega cuanto sigue:

Que el actor percibiera importe alguno distinto al que surge de los recibos.

Que hubiese insultado verbalmente al accionante.

Que hubiese negado tareas.

Que el actor cuente con derecho alguno a formular las intimaciones de marras.

Que se aplique, en la especie, la ley 24.013.

Que le corresponda al actor suma alguna por francos compensatorios u horas extras Afirma lo siguiente:

Que el actor fue despedido con justa causa.

Que la relación laboral registrada se corresponde con la habida.

Consecuentemente, reconoce que el salario percibido es el que surge de los recibos de haberes acompañados.

Que el actor prestó tareas cumpliendo una jornada laboral de 8 hs. diarias y 48 hs. semanales, con lo que no le corresponden horas extras ni francos compensatorios.

Que el despido obedeció a que el actor venía, desde hace varios meses, agudizando sus trastornos de conducta, en perjuicio de la empresa y demás compañeros de trabajo. Indica que su temperamento colérico, acicateado por el uso abusivo de bebidas alcohólicas -incluso en horario de trabajo-, tornó imposible su continuidad laboral. Dice que, por tal motivo, tuvo dos apercibimientos. Y señala, también, que en varias ocasiones se le ofreció asistencia médica para tratar sus problemas con fa bebida, la que nunca fue aceptada por el actor.

Refiere que el 26.07.12 -ante el evidente estado de embriaguez que padecía el actorla empresa le manifestó, verbalmente, que se retirase hasta tanto se repusiera. Y le
ofreció, también, brindarle asistencia, acompañamiento y profesional para tratar su
patología. Indica que, en función de ello, el actor, enfurecido, no sólo insultó y
amenazó con golpear al empleador y a sus compañeros de trabajo, sino que, también,
produjo daños en el establecimiento, retirándose intempestiva y unilateralmente del
mismo, haciendo así abandono de tareas. Por ello, en dicha ocasión, se lo despidió
verbalmente. Ello, en base al art. 242 de la LCT, ratificándoselo en la misma fecha
mediante el envío de carta documento.

Da cuenta de que, pocos días después, recibió la carta documento de la que da cuenta el actor, basada en hechos que niega por falsos, maliciosos y mendaces.

Señala la existencia de dos antecedentes, debidamente registrados en el legajo del actor, de episodios análogos al referido, que dan cuenta de la imposibilidad de continuar con el vínculo laboral.

Pide que el actor indemnice los daños ocasionados a bienes de la firma, en base al art. 87 de la LCT.

A

Y fija dicho quantum, en la suma de \$ 7.500.

Adjunta constancia de depósito a nombre del actor por la suma que estima corresponderle, la que incluye liquidación final no indemnizatoria y certificaciones pendientes.

Impugna la liquidación de la parte actora.

Y señala que el actor fue despedido verbalmente el 26.07.12, y ratificado el mismo mediante el envío de carta documento, lo que impide la aplicación de los arts. 10 y 15 de la ley 24.013.

Objeta la base de la liquidación de la parte actora, por cuanto computa un salario que el actor jamás percibió.

Reconoce la documental acompañada.

La contestación del codemandado, Domingo Fernández.

El codemandado afirma que si bien resulta propietario del 75 % del paquete accionario de los Andes S.A. y presidente de la firma, ninguna de ambas circunstancias permite responsabilizario, automáticamente, a la luz de los arts. 54, 59 y 274 de la ley 19.550. Ello, pues el abuso de forma societaria exigido como condición de desestimación de la persona jurídica debe ser probado, sin que pueda ser suplido con la mera acreditación de las pautas invocadas por la parte actora (condición de presidente y accionista mayoritario de Los Andes S.A.)

Reconvención:

El actor negó los hechos que se le imputan, por cuanto no sólo adujo no haber ingerido en la ocasión (26.07.12) bebida alcohólica alguna sino que tampoco amenazado ni insultado a nadie. Señaló que todo cuanto el accionado manifiesta apunta a justificar el arbitrario despido.

Prueba producida.

Intercambio telegráfico:

- 1) Carta documento del 26.07.12 recibida por el actor el 30.07.12: "Bs. As. 26.07.12. Que habiendo hoy Ud. concurrido al trabajo en evidente y notorio estado de embriaguez y amenazado física y verbalmente a mi persona y demás compañeros de trabajo y habiendo también propinado, a todos nosotros, un trato violento, indecoroso, insultante e inapropiado -que ya se manifestara en otras oportunidades-, todo lo cual toma imposible proseguir con la relación laboral, ya que vuestras amenazas, actos violentos e inconductas no sólo ponen en peligro los bienes de la empresa sino que la integridad física del dicente y de los demás empelados, le reitero y ratifico el despido que verbalmente hoy le comunicara, por lo que queda despedido a partir del día de la fecha, esto es 26.07.12 (art. 242 LCT). Liquidación final -no indemnizatoria- a su disposición. Intimo pago \$ 7.500, en concepto de daños por Ud. ocasionados."
- 2) Telegrama ley 23.798 del 26.07.12, recibido por Los Andes S.A. el 29.07.12:
 "Bs. As. 26.07.12. Ante negativas injustificadas de tareas propiciadas por Ud. en la fecha intimo plazo 48 hs. (art. 57 LCT) aclare situación laboral. Intimo, plazo legal, regularice en debida forma la registración laboral, cuyos datos verídicos son: Fecha de inicio: 25.06.95, Categoría Encargado de 1ra.-Administrativo (Convenio 130/75), salario real \$ 8.750 (de los cuales \$ 2.250 son abonados mensualmente en efectivo, por fuera del recibo). Jornada: lunes a sábado inclusive, de 8:30 a 16:30 hs. Abone diferencias salariales, por exceso de jornada legal y compensación de francos trabajados (art. 204 LCT) durante toda la relación laboral. Intimo bajo apercibimiento de ley. En caso de silencio, evasiva o negativa, me consideraré despedido por su culpa y cargo (art. 245 LCT, 10 y 15 LNE). Queda emplazado y puesto en mora."



- 3) Telegrama ley 23.798 del 26.07.12, recibido por Domingo Fernández el 29.07.12: "Bs. As. 26.07.12. Intimo a Ud. atento su condición de titular del 75 % de las acciones de Los Andes S.A. y presidente de la misma, en base a los arts. 54, 59 y 274 de la ley 19.550. Ante negativas injustificadas de tareas propiciadas por Ud. en la fecha intimo plazo 48 hs. (art. 57 LCT) aclare situación laboral. Intimo, plazo legal, regularice en debida forma la registración laboral, cuyos datos verídicos son: Fecha de inicio: 25.06.95, Categoría Encargado de 1ra.-Administrativo (Convenio 130/75), salario real \$ 8.750 (de los cuales \$ 2.250 son abonados mensualmente en efectivo, por fuera del recibo). Jornada: lunes a sábado inclusive, de 8:30 a 16:30 hs. Abone diferencias salariales, por exceso de jornada legal y compensación de francos trabajados (art. 204 LCT) durante toda la relación laboral. Intimo bajo apercibimiento de ley. En caso de silencio, evasiva o negativa, me consideraré despedido por su culpa y cargo (art. 245 LCT, 10 y 15 LNE). Queda emplazado y puesto en mora."
 - 4) Telegrama Ley 23.789 del 26.07.12 enviado a la AFIP: "Conforme el art. 11 de la LNE, transcribo copia íntegra y textual de la intimación enviada en la fecha a Los Andes S.A. la que dice:..."
 - 5) Telegrama Ley 23.789 del 26.07.12 enviado a la AFIP: "Conforme el art. 11 de la LNE, transcribo copia integra y textual de la intimación enviada en la fecha a Domingo Fernández, la que dice:..."
 - 6) Carta documento del 30.07.12 cursada por Los Andes S.A. y recibida el 02.08.12: "Rechazo en todos sus términos su TCL del 26.07.12 recibido el 29.07.12. Reitero y ratifico en todos sus términos mi anterior del 26.07.12 Rechazo pagos en negro y diferencias salariales. Ud. se encuentra debidamente despedido y con causa.

7

Intimo proceda a resarcir los daños ocasionados. Doy por finiquitado intercambio epistolar."

- 7) Carta documento del 30.07.12 cursada por Domingo Fernández y recibida el 02.08.12: "Rechazo la responsabilidad solidaria que maliciosamente Ud. pretende extenderme en base a los arts. 54, 59 y 274 de la ley 19.550. Rechazo en todos sus términos su TCL del 26.07.12 recibido el 29.07.12. Reitero y ratifico en todos sus términos mi anterior del 26.07.12 Rechazo pagos en negro y diferencias salariales. Ud. se encuentra debidamente despedido y con causa. Intimo proceda a resarcir los daños ocasionados. Doy por finiquitado intercambio epistolar."
- 8) Telegrama ley 23.798 del 02.08.12 recibido por Los Andes S.A. el 03.08.12: "Rechazo sus cd del 30.07.12, recibido en la fecha. Reitero mi anterior intimación. Niego absolutamente todos los hechos que Ud. manifiesta, los que resultan mendaces, temerarios y maliciosos. Niego haber comportado conducta impropia o indebida alguna. Su despido es injustificado. Sepa que está Ud. intimado a registrar, debidamente, relación laboral. Abone, plazo dos días, indemnizaciones por despido, preaviso, días trabajados, integración mes despido, SAC y vacaciones proporcionales, además de diferencias salariales por exceso de jornada y multas (ley 24.013 arts. 10 y 15 y art. 80 LCT). En su defecto, accionaré legalmente."
- 8) Telegrama ley 23.798 del 02.08.12 recibido por Domingo Fernández el 03.08.12: "Rechazo sus cd del 30.07.12, recibido en la fecha. Reitero mi anterior intimación. Niego absolutamente todos los hechos que Ud. manifiesta, los que resultan mendaces, temerarios y maliciosos. Niego haber comportado conducta impropia o indebida alguna. Su despido es injustificado. Sepa que está Ud. intimado a registrar, debidamente, relación laboral. Abone, plazo dos días, indemnizaciones por despido, preaviso, días trabajados, integración mes despido, SAC y vacaciones proporcionales, además de diferencias salariales por exceso de jornada y multas (ley 24.013 arts. 10 y 15 y art. 80 LCT). En su defecto, accionaré legalmente."

Prueba testimonial:

Testigos parte actora:

Pedro Díaz: Compañero de trabajo del actor. Tiene juicio pendiente contra el demandado. Dice que el actor ha sido siempre persona temperamental. Que sabe, por trascendidos, que existió una discusión entre las partes. Que otros empleados le comentaron que el actor, el día de los hechos, estaba por demás irascible. Que la empresa pagaba parte del sueldo en negro. Que desconoce si existieron daños en la empresa. Que si bien el actor bebe, nunca lo ha visto alcoholizado.

Ariel Santos: Compañero de trabajo del actor. Presenció la discusión cuando ya estaba comenzada. Dice que, no bien se apersonó, ambos se propinaban gritos e insultos. Que hubo ciertos daños a determinados objetos, pero que fueron fruto de ademanes del actor. Que, según cree, no fueron intencionados. Que el actor se retiró. Que no puede afirmar que estuviera ebrio, pero sí excesivamente ofuscado. Que si bien el actor bebía con frecuencia en los almuerzos nunca lo había visto ebrio en ocasión de trabajo. Que no recuerda haber escuchado que el demandado, en el marco de la discusión, despidiera al actor. Sí recuerda que el demandado -luego de la discusión, dijera que -en el marco de la misma- tuvo que despedirlo. Que el actor se retiró. Y no regresó más al trabajo. Que la empresa paga parte del sueldo en negro.

Ariel Colombraro: Que fue jefe del actor. Que aún trabaja en la empresa. Que escuchó la discusión desde salones contiguos. Que por lo que él induce, ambos pudieron haberse buscado para discutir, ya que la relación entre ellos era tensa. Que el actor bebla, sin que ello afectara el cumplimiento de sus tareas. Que vio salir al actor excesivamente enojado, sin que regresase jamás al trabajo.

Testigos demandada:

Pedro Wagner: Empleado de la firma, dependiente superior jerárquico del actor. Que el actor era una persona conflictiva y, con frecuencia, agresiva. No era del todo eficiente en cumplimiento de sus labores. Que, con frecuencia, bebía en los almuerzos, lo que afectaba, de tanto en tanto, su rendimiento laboral. Que presenció los hechos de marras. Que el demandado le exigió al actor que cumpliese debidamente con ciertas tareas, lo que ocasionó una reacción violenta de parte de éste último, la que diera lugar a una enérgica discusión donde el actor, ademanes mediante, rompiera bienes de la empresa. Que si bien, en el fragor de la discusión, el demandado le manifestó al actor que no volviese más a la empresa, desconoce si el actor lo escuchó. Ello, ya que los gritos y el estado de crispación hacían difícil entender lo que se decía. Que jamás nadie de la empresa cobró suma alguna en negro.

María Lucca: Empleada de la empresa. Recepcionista. Dice que el actor era una persona conflictiva. Lo sabe por dichos del demandado y de otros tantos empleados, por más de que con ella siempre tuvo un trato afable. Que escuchó gritos y discusiones. Que vio al actor retirarse, sumamente encolerizado. Que desconoce si el actor consumía bebidas alcohólicas en su horario de trabajo o fuera de él. Que jamás cobró suma alguna en negro. Que nunca tuvo conocimiento de que se pagaran importes en negro a otros empleados. Que vio daños en el sitio de la discusión.

Oriando Pericol: Empleado de la empresa contratado por el actor para efectuar tareas de limpieza. Dice que al escuchar gritos subió apresuradamente al sitio de la discusión. Que la controversia ya había comenzado para cuando arribó. Que se asustó, ya que el actor es un hombre de muy mal genio. Que escuchó al demandado decir: "no lo dejen entrar más, que ese borracho vago e irrespetuoso está despedido". Vio daños en el sitio de la discusión, ocasionados por los movimientos del actor.

Prueba informativa:

El correo argentino acredita la autenticidad de las misivas y de sus respectivas fechas de envío y de recepción.

La AFIP da cuenta de que el actor estaba registrado conforme lo indicado por el demandado y obrante en sus registros.

Pericial contable:

El experto informa que luego de compulsar los libros de la empresa, que son llevados en legal forma, la relación laboral de autos se encuentra registrada de entera conformidad con lo indicado por la AFIP y la parte demandada. Señala que el actor fue objeto de dos apercibimientos, los días 05.07.01 y 20.08.03; firmados ambos por el sin haberlos impugnado. Surge de los libros que la causa de los mismos obedece a agresiones y amenazas propinadas a compañeros de trabajos. Y, uno de ambos, añade, a su vez, que el actor aparentaba estar ebrío. Surge, asimismo de los libros: Fecha de baja 26.07.12. Motivo: despido con causa. No figuran abonados días laborados del último mes, ni tampoco liquidación final no indemnizatoria. Consta liquidado y sin firma del actor recibo del actor, relativo a los días trabajados, SAC y vacaciones proporcionales del mes de julio. Dicho informe no fue impugnado.

Presentados los alegatos, la causa entra a sentencia.

Dicte sentencia:

El correo argentino acredita la autenticidad de las misivas y de sus respectivas fechas de envío y de recepción.

La AFIP da cuenta de que el actor estaba registrado conforme lo indicado por el demandado y obrante en sus registros.

Pericial contable:

El experto informa que luego de compulsar los libros de la empresa, que son llevados en legal forma, la relación laboral de autos se encuentra registrada de entera conformidad con lo indicado por la AFIP y la parte demandada. Señala que el actor fue objeto de dos apercibimientos, los días 05.07.01 y 20.08.03; firmados ambos por él sin haberlos impugnado. Surge de los libros que la causa de los mismos obedece a agresiones y amenazas propinadas a compañeros de trabajos. Y, uno de ambos, añade, a su vez, que el actor aparentaba estar ebrio. Surge, asimismo de los libros: Fecha de baja 26.07.12. Motivo: despido con causa. No figuran abonados días laborados del último mes, ni tampoco liquidación final no indemnizatoria. Consta liquidado y sin firma del actor recibo del actor, relativo a los días trabajados, SAC y vacaciones proporcionales del mes de julio. Dicho informe no fue impugnado.

Presentados los alegatos, la causa entra a sentencia.

Dicte sentencia:

TO ARTONIO SPUTA AGOGADO 71 F 308 J.P.A.O.E.

WOLACIELA CEATE